



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00015 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: YENNY CAROLINA ARDILA LOMBANA
Convocado: SAMUEL EDUARDO GIL PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, en el actúa como convocante la señora YENNY CAROLINA ARDILA LOMBANA, con citación del señor SAMUEL EDUARDO GIL PÉREZ, con el fin establecer la cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas de los menores de edad IAN ALEJANDRO GIL ARDILA y AARON SANTIAGO GIL ARDILA. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud elevada por la señora YENNY CAROLINA ARDILA LOMBANA, es menester fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, conminando desde ya a los intervinientes a que únicamente deben comparecer ellos a la diligencia, atendiendo la situación presentada a causa de la pandemia coronavirus COVID-19, con observancia de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud de aplazamiento a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho que estaba prevista para el día 22 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m., presentada por la señora YENNY CAROLINA ARDILA LOMBANA, por lo cual se procederá a señalar nueva fecha para su realización teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda para la realización de audiencias a cargo de este Despacho.



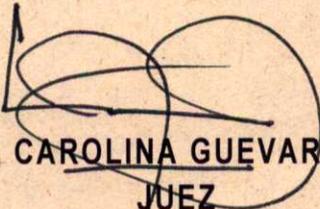
Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día viernes veintidós (22) del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022), a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citada por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 28 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría